



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 MAR 2023

006105

2021/05/001/90/85791
Anexo 1

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 2 de febrero de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Mercoluz S.A. con número de RUT 211454500015;

RESULTANDO: que se padeció un error en el numeral 3º de la resolución mencionada, en el porcentaje de IRAE (Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas) a exonerar y en consecuencia el monto definido;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 2 de febrero de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Mercoluz S.A. por el siguiente:

3º) Exonérase a la empresa Mercoluz S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 549.278 (Unidades Indexadas quinientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho), equivalente a 54,81% (cincuenta y cuatro con ochenta y uno por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 8 (ocho) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/06/2020 y el 31/05/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

JC/RG

VTO. Bº
M.E.F.

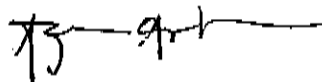
La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 20% (veinte por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas